



## de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 97

Viernes 4 de Mayo

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### Circular

Habiendo sufrido extravío la Tarjeta de Identidad núm. 009696, expedida por la Guardia Civil a favor del Somatenista D. VALENTIN GONZALEZ TRUJILLO, vecino de Castañar de Ibor, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento; advirtiendo que la misma queda anulada a todos los efectos, en evitación de que pueda hacerse de ella un uso indebido.

Cáceres, 28 de Abril de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1731

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 1 de Mayo de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

#### B A Ñ O S

##### Señas de los semovientes:

Una vaca de 5 a 6 años, pelo negro, corniabierta. (4'50 pstas.)

1739

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta Capital y Plasencia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente a la primera quincena del mes de Mayo próximo, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

#### C A C E R E S

Aceite corriente de oliva.—12 litro por persona, contra el corte de los cupones de aceite de las semanas 19 y 20, al precio de 4'70 pesetas ración.

Azúcar.—150 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 19 y 20, al precio de 1'50 pesetas ración.

Pasta para sopa.—100 gramos por persona (solamente para cartillas de tercera categoría), contra el corte del cupón número 13 de Varios, al precio de 0'75 pesetas ración.

#### P L A S E N C I A

Aceite corriente de oliva.—14 de litro por persona, contra el corte de los cupones de aceite de las semanas 19 y 20, al precio de 2'35 pesetas ración.

Azúcar.—150 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 19 y 20, al precio de 1'50 pesetas ración.

Pasta para sopa.—100 gramos por persona (solamente para cartillas de tercera categoría), contra el corte del cupón número 13 de Varios, al precio de 0'75 pesetas ración.

Cáceres, 30 de Abril de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1735

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

#### JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento, se hace público que los precios máximos o topes a que puede llegarse en la venta al público de las carnes de ganado Lanar y Cabrío, en esta ca-

pital, a partir del día 1.º de Mayo próximo, serán los siguientes:

#### LANAR MENOR

Chuletas y pierna, 16'20 pesetas kilo.

Falda, pescuezo y paletilla, 10'20 id. id.

#### LANAR MAYOR

Chuletas y pierna, 14'80 id. id.

Falda, pescuezo y paletilla, 10'20 id. id.

#### CABRIO MENOR

Chuletas y pierna, 16'20 id. id.

Falda, pescuezo y paletilla, 10 id. id.

#### CABRIO MAYOR

Chuletas y pierna, 13'25 id. id.

Falda, pescuezo y paletilla, 8'55 id. id.

En estos precios se hallan incluidos todos los impuestos y arbitrios municipales.

Cáceres, 30 de Abril de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1734

#### JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento, se hace público que los precios máximos o topes a que puede llegarse en la venta al público de las carnes de ganado Lanar y Cabrío en esta provincia, a partir del día 1.º de Mayo próximo, serán los siguientes:

#### LANAR MENOR

Chuletas y pierna, 16'25 pesetas kilo.

Falda, pescuezo y paletilla, 10'35 id. id.

#### LANAR MAYOR

Chuletas y pierna, 13'90 id. id.

Falda, pescuezo y paletilla, 9'30 id. id.

#### CABRIO MENOR

Chuletas y pierna, 15'10 id. id.

Falda, pescuezo y paletilla, 8'90 id. id.

#### CABRIO MAYOR

Chuletas y pierna, 12'20 id. id.

Falda, pescuezo y paletilla, 7'50 id. id.

Estos precios serán incrementados con los arbitrios e impuestos legalmente establecidos por cada Ayuntamiento en función de sus vecindarios, por lo que serán distintos para

cada localidad, debiendo comunicar los que resulten en cada caso a mi Autoridad, para conocimiento y fiscalización.

Cáceres, 30 de Abril de 1951.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1736

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 112, correspondiente al día 22 de Abril de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

#### SERVICIO DEL ESPARTO

CIRCULAR número 10, por la que se dictan normas reguladoras para la próxima campaña de compra-venta de espartos.

#### (Continuación)

De la certificación de cupo provisional

Norma 20. Para todas las subastas de montes de utilidad pública, que se celebren antes del 31 de Mayo de 1951, el Servicio proveerá a los industriales y almacenistas de espartos papeleros de una certificación de cupo provisional, valedera sólo hasta esa fecha y canjeable por la definitiva, en la cual se habrán rebajado del cupo inicial las cantidades correspondientes a los espartos que en dichas subastas pudiesen haberles sido adjudicados.

#### Almacenistas de esparto industrial

Norma 21. Será función de los almacenistas de espartos industriales el suministro de esta materia prima: con destino a la elaboración de cachos; para su empleo en usos agrícolas; a hiladores no machacadores; a industriales machacadores que no hayan logrado su abastecimiento normal y a los que se dedican a las labores de espartería en general.

Norma 22. Las actividades industriales serán independientes de las de almacenistas de esparto y aquellos que actualmente cumplieren al mismo tiempo ambas funciones ha-





brán de registrar por separado en el Servicio cada una de ellas.

La capacidad de compra de los almacenistas de esparto industrial quedará determinada por el promedio de ventas registradas en el Servicio en años anteriores. Podrá ser aumentada por la presentación en este Organismo de contratos de suministro a industriales machacadores, cpapacheros o elaboradores de espartos, siempre que dichos contratos tengan entrada en el Servicio antes del 1 de Agosto de 1951.

La inscripción de nuevos almacenistas de esparto industrial, como de esparto papelerero, tendrá lugar, para cada campaña, únicamente durante el mes de Mayo.

Para poder ser inscrito como nuevo almacenista en el Servicio del Esparto, será preciso presentar dentro del mes indicado:

Almacenistas de espartos papeleos.—Contratos con la industria de elaboración de papel.

Almacenistas de esparto industrial.—Contratos de suministros con industrias consumidoras, establecidos dentro de las posibilidades de la cosecha anual y previos los requisitos legales exigidos. El cupo de las mencionadas industrias se rebajará en la cantidad que figure en dichos contratos.

Los contratos presentados por los almacenistas de nueva inscripción servirán para determinar los cupos y capacidades de compra que puedan corresponderles.

#### Declaración de albardinales

Norma 23. La declaración de productos de aquellos montes de propiedad particular, que no den cosecha regular de albardines, se formulará en impreso análogo al que figura como modelo en el anexo número 4 de esta Circular.

#### Rendimiento de los espartizales

Norma 24. Estimándose fundamentalmente que sólo en casos excepcionales son inferiores los rendimientos de los montes espartizales a los que figuran en las declaraciones de fincas, no se admitirá disminución en los mismos, si no se justifican mediante documento expedido por la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente.

#### Cambio de productos entre los industriales

Norma 25. Cuando una industria realice adquisiciones de espartos de calidad superior a sus necesidades características, sólo podrán utilizarlos cuando por parte de las que normalmente deban emplearlo no exista en el Servicio oferta de trueque, entendiéndose que para que éste pueda ser autorizado, el solicitante habrá de ofrecer el mismo número de kilos de esparto y de calidad adecuada a las elaboraciones de las primeras, compensando la diferencia de precio que resulte de la calidad de los espartos objeto de cambio.

Los precios que servirán de base en estas operaciones serán los que figuran en la Orden Circular de 15 de Septiembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 264).

#### Capacidad de compra

Norma 26. Sin que tenga relación con los cupos a que se hace referencia en normas anteriores y sin que se comunique más que a aquellos industriales que expresamente lo soliciten del Servicio, se considera como capacidad de compra de una industria de las registradas en el mismo a la cantidad que resulte del rendimiento en jornada normal de los

elementos de trabajo que posea. Los certificados que a solicitud de industriales extienda el Servicio no tendrán validez para ser empleados en apoyo de derecho en las subastas de montes de utilidad pública.

#### Clasificación de los espartos en monte

Norma 27. Cuando en las adjudicaciones o cambios de productos ordenados por el Servicio no exista entre las partes interesadas acuerdo sobre la calidad de la mercancía, la clasificación de ésta se someterá a lo que determine el fallo emitido por el Distrito Forestal de la provincia en que la operación se haya ejecutado.

Madrid, 11 de Abril de 1951.—El Jefe del Servicio, E. Cañizares.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura e ilustrísimos señores Jefe de la Junta Superior de Precios y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento de los señores interesados.

(Los estados continúan en plana 3.ª)

En el «Boletín Oficial del Estado» número 113, correspondiente al día 23 de Abril de 1951, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular número 763-D por la que se proroga el precio actual de ganado vacuno por kilo canal en matadero y para venta al público en tablaerías.

#### FUNDAMENTO

Debido a las circunstancias climatológicas, adversas para el desarrollo de la ganadería vacuna, durante los últimos meses de 1950 y primeros del año actual, causantes de que el ganado de esta especie no se encuentre en estos momentos en las debidas condiciones de cebo para su afuercia al consumo público, esta Comisaría General, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la misma, y con la debida y previa autorización del Ministerio de Agricultura, prorroga los precios vigentes para el ganado vacuno, de acuerdo con lo establecido en el apartado octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de Diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 353).

A tal efecto, dispone lo siguiente:

Prorroga en la vigencia del actual precio de ganado vacuno en matadero

Artículo 1.º Los precios de ganado vacuno de abasto, por kilo canal en matadero, establecidos por el Anexo I de la Circular núm. 763 A de esta Comisaría para los períodos primero y segundo del año en curso, quedan prorrogados en la siguiente forma:

Precios del primer período, hasta el 20 de Mayo de 1951.

Precios del segundo período, hasta el 10 de Julio de 1951.

Precios del tercero y cuarto períodos, sin variación.

Prorroga en la vigencia del actual

precio de ganado vacuno para venta al público

Art. 2.º Los precios de venta al público de la carne de ganado vacuno establecidos por el Anexo II de la mencionada Circular núm. 763-A, quedan prorrogados en la misma forma para venta al público por el tablaero, según se detalla a continuación:

Primer período: Hasta el 21 de Mayo de 1951.

Segundo período: Hasta el 11 de Julio de 1951.

Tercero y cuarto períodos: Sin variación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de Abril de 1951.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; ilustrísimos señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos, y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1633

### Instituto Nacional de Enseñanza Media (CACERES)

#### CONVOCATORIA ORDINARIA DE INGRESO

De conformidad con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de Agosto de 1943 («B.O. del Estado» del 28), todos aquellos alumnos que quieran realizar el ingreso en el Bachillerato en la próxima convocatoria ordinaria, podrán formalizar su matrícula con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La inscripción se solicitará todos los días laborables del 1 al 27, ambos inclusive, del mes de MAYO próximo y horas de once a trece, mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto) reintegrada.

2.ª Acompañarán dos certificaciones: Una de nacimiento, del Registro Civil, acreditativa de tener cumplidos o cumplir DIEZ años dentro del actual (legitimada y legalizada si el alumno hubiera nacido fuera de las provincias de Badajoz o Cáceres), y otra de Sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos), que acredite no padecer ninguna enfermedad contagiosa y estar vacunado o revacunado.

3.ª Entregarán, asimismo, DOS fotografías tamaño carnet (3 x 4 cm.).

4.ª Los derechos de inscripción son los siguientes:

Papel de pagos al Estado, 5'25 pesetas.

Metálico, por derechos de matrícula, 5 pesetas.

Metálico, por Libro de calificación escolar, 15 pesetas.

Metálico, por diligencia de calificación, 8'15 pesetas.

Tres timbres móviles de 0'25 pesetas.

Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico por matrícula y diligencia de calificación y el total de móviles y de metálico por Li-

bro de calificación. Los beneficiarios de 2.ª categoría solamente abonarán el importe en metálico del Libro de calificación escolar. Los suspensos en dos convocatorias pierden el beneficio y tienen, por tanto, que abonar todos los derechos. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del Título, para 1951, firmada por el titular, acompañando también éste para compulsar de la copia.

5.ª Los alumnos declarados NO APTO o que no se hubiesen presentado a examen en cualquier convocatoria anterior, están exentos de la presentación de la certificación de nacimiento y las dos fotografías, así como del pago del Libro de calificación escolar, pero deberán acompañar el mismo a la solicitud y deberán entregar también la certificación médica.

6.ª Esta inscripción solamente es válida para esta convocatoria, debiendo formalizarla nuevamente los no aprobados o no presentados cuando quieran repetir o realizar el examen.

Los exámenes tendrán lugar en los días y horas que oportunamente se anunciarán, del próximo mes de Junio.

Las solicitudes deberán ser entregadas en mano por los interesados o personas que les representen, no admitiéndose las enviadas por correo, que se tendrán por no recibidas.

#### LAS PRUEBAS DE INGRESO CONSISTIRAN

1.º Escritura al dictado de un texto español, que servirá de ejercicio caligráfico y gramatical.

2.º Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros.

3.º Lectura de un texto español, para apreciar y estimar la vocalización y entonación correctas.

4.º Preguntas sobre nociones elementales de Religión y Geografía e Historia.

5.º Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Cáceres, 27 de Abril de 1951.—El Director, Abilio R. Rosillo.

1716

#### DISPENSAS DE ESCOLARIDAD

De conformidad con el Decreto del Ministerio de Educación Nacional y Orden del mismo Departamento de 26 de Septiembre de 1941 y 23 de Mayo de 1942, respectivamente, todos aquellos que deseen acceder a los beneficios de DISPENSA DE ESCOLARIDAD, podrán solicitar su inscripción en este Centro con arreglo a las siguientes normas:

La inscripción se formalizará todos los días laborables comprendidos entre el 1 y el 27 de Mayo próximo, ambos inclusivos, mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto) debidamente reintegrada.

Podrán solicitar la misma los que tengan uno o más años de la edad mínima necesaria para seguir el curso correspondiente y tengan legalizadas normalmente las declaraciones de suficiencia de los cursos anteriores, teniendo presente que la edad mínima necesaria para cursar los estudios del Bachillerato es de diez años para ingreso y 1.º, 11 para 2.º, 12 para 3.º, y así sucesivamente. Los que tengan edad para ello, o sea los mayores de 19 años, podrán solicitar la dispensa correspondiente a los siete cursos.

Los que hayan obtenido dispensa de escolaridad por concesión minis-





ANEXO NUMERO 1

TERMINO

MATRICULA

DENOMINACION

Don..... industrial  
dedicado a la elaboración de..... legalmente  
establecido en..... provincia de.....

Solicita del Servicio del Esparto, de acuerdo con la Circular número 10 de dicho Organismo, le sea adjudicada la cantidad de..... kilogramos de esparto crudo, en pie o entendida, apto para sus elaboraciones.

El solicitante se compromete a cumplir los requisitos que, a los efectos de esta adjudicación, se señalan en la mencionada Circular, así como las instrucciones complementarias que se dicten.

En orden de preferencia, desea le sean asignados los espartos producidos en los montes, cuyas matrículas y denominaciones se señalan al dorso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a ... de ..... de 1951.

ILMO. SR. JEFE DEL SERVICIO DEL ESPARTO. —MADRID.

ANEXO NUMERO 2

Don....., residente en.....  
provincia de....., propietario del monte denominado  
....., enclavado en el término municipal de...  
....., cuya matrícula es.....

Solicita del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio del Esparto autorización para transferir, durante la presente campaña, el aprovechamiento de esparto del reseñado monte a la Cooperativa de Productores de Esparto de la provincia de... de la que es afiliado, comprometiéndose, en nombre de ella su Presidente, a entregar al industrial que el Servicio designe la misma cantidad de esparto y de características análogas al que se obtenga en el monte, cuya transferencia se solicita.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a ... de ..... de 1951.

EL PROPIETARIO,

ACEPTADO:

El Presidente de la Cooperativa,

(Sello de la Entidad.)

ILMO. SR. JEFE DEL SERVICIO DEL ESPARTO—MADRID.

(CONCLUIRA.)

ANEXO NUMERO 3-A

MODELO DE OFERTA DE LAS INDUSTRIAS PICADORAS DE ESPARTO A LAS INDUSTRIAS DE SAQUERIO

Don....., Gerente de la Empresa.....  
....., domiciliada en....., calle de.....  
....., número...., comunica al Servicio del Esparto el compromiso firme que a quiere, de acuerdo con lo que preceptúa la Circular número 10 del Servicio del Esparto, de servir una partida de esparto cocido picado para yuterías, por un total de..... kilogramos, a la firma....., provincia de....., calle de....., número..... o a la que acepte por correspondencia esta oferta, que se hace con arreglo a las siguientes características:

FABRICA O FABRICAS QUE HAN DE SERVIR EL SUMINISTRO:

La de la Empresa, o en el caso de comprender varias, a convenir entre comprador y vendedor. En su defecto, la que el Servicio del Esparto determine, a tenor de las disponibilidades de cada una.

PRECIO:

El de tasa para cada una de las categorías que el suministro comprenda, una vez hechas las clasificaciones con arreglo a talla.

FORMA DE PAGO:

La que acuerden las partes, salvo caso en que la oferta sea hecha a través del Servicio del Esparto, en la cual el pago será al contado.

PLAZO DE ENTREGA:

A partir del mes de Octubre de 1951, cumpliéndose por doceavas partes, salvo casos de fuerza mayor, comprobados por el Servicio.

CONDICIONES ESPECIALES

El firmante se compromete a las disposiciones reglamentarias del Servicio del Esparto y muy especialmente a las de la Circular número 6. Así como a las determinaciones de dicho Servicio, sobre las modificaciones a introducir en este contrato, que se formaliza por correspondencia, siendo este documento el de comunicación al Servicio de dicho compromiso, para mayor efectividad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a ... de ..... de 1951.

ILMO. SR. JEFE DEL SERVICIO DEL ESPARTO.—(MADRID.)

terial, con o sin pruebas de suficiencia, deberán solicitar la correspondiente inscripción de matrícula en este mismo período y someterse a las pruebas (los que no hayan sido dispensados de ellas) junto con los anteriores, las que se celebrarán en los días y horas del próximo mes de Junio que oportunamente se señalarán.

Prohibiendo el Decreto antes mencionado simultanear las enseñanzas oficial, colegiada, privada y libre con el régimen de dispensas de escolaridad, no será autorizada ésta, y por tanto, no se admitirán las solicitudes de inscripción a todos los que en el actual curso académico hayan estado matriculados por cualquiera de dichas enseñanzas.

Los derechos de inscripción, son los siguientes:

Papel de Pagos al Estado, 63 pesetas por curso completo.

Metálico, por matrícula, 55 pesetas por idem idem.

Metálico, por diligencia en Libro escolar, 8'15 idem idem.

Metálico, por certificación concesión dispensa, 8'15 pesetas.

Tres timbres móviles de 0'25 pesetas por cada curso.

Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría abonarán solamente el 50 por 100 de estos derechos y el total de timbres móviles. Los de 2.ª categoría están exentos del pago de toda clase de derechos, incluso los de timbre. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del carnet para 1951, firmada por el titular, acompañando también el Título para compulsión de la copia.

Todos los alumnos acompañarán el Libro de calificación escolar, y los que no lo posean, entregarán asimismo DOS fotografías tamaño 3 x 4 centímetros, y abonarán 15 pesetas en metálico importe del mismo.

Los que no tengan aprobado el examen de INGRESO en el Bachillerato entregarán igualmente una certificación de nacimiento del Registro Civil (legalizada y legitimada los que hayan nacido fuera de las provincias de Badajoz y Cáceres) y otra de Sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos) que acredite estar vacunados o revacunados y no padecer enfermedad contagiosa alguna. Abonarán también los derechos correspondientes al Ingreso: 5'25 pesetas en papel de pagos al Estado; 5 pesetas en metálico por derechos de inscripción; 8'15 pesetas

en metálico por diligencia y TRES timbres móviles de 0'25 pesetas, más las dos fotografías y el importe del Libro de calificación escolar.

Las alumnas abonarán además CINCO pesetas en metálico por cada curso por el concepto de derechos de Enseñanzas de Hogar.

Las inscripciones deberán ser entregadas a mano en la Secretaría del Centro por el interesado o persona que le represente, teniéndose por no recibidas las que sean enviadas por correo.

Esta matrícula servirá solamente para la actual convocatoria, perdiéndose el derecho a la misma se haga o no uso de ella.

Los alumnos que hayan de matricularse para SEPTIMO curso podrán realizarlo únicamente hasta el día 20 del citado mes de Mayo, cerrándose



para los mismos el plazo en dicho día inexcusablemente, toda vez que, por disposición de la Superioridad, habrán de ser examinados (los no dispensados) antes de 1.º de Junio siguiente.

Cáceres, 27 de Abril de 1951.—El Director, Abilio R. Rosillo.

1717

## Juzgados

### CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día 22 de Mayo próximo, a las once horas, en la Sala de Actos de este Juzgado de 1.ª Instancia de mi cargo, tendrá lugar la venta en tercera subasta pública sin sujeción a tipo, por el procedimiento de pujas a la llana, de la participación de finca urbana que se expresará, embargada al vecino de Aliseda, Timoteo Godoy Doncel, en expediente que se sigue contra el mismo, para hacer efectiva por la vía de apremio, la multa de veinte pesetas, impuesta por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, por viajar sin el salvoconducto especial de fronteras.

Sex'a parte de una casa, sita en la calle Pizarro, del pueblo de Aliseda; que linda por la derecha entrando, con Escolástica Muñoz; izquierda, con Ignacio Ramos Bejarano, y espalda, con calleja pública.

Tasada dicha sexta parte de finca, en cinco mil pesetas.

Dado en Cáceres, 25 de Abril de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

(57 pstas.)

1684

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una burra negra, de 12 años, talla regular, esquilada a tijeras, preñada, y un burranco de dos años, capa negra, hijo de la anterior, e igualmente esquilado, hurtados en la madrugada del día quince del actual, de la Dehesa Tiro Barra, del término municipal de Casatejada, y propiedad del residente en la misma, Abilio Martín Guijuelo, poniéndoles caso de ser habidos a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no acredita su legítima adquisición, por así tenerlo acordado en la causa que me hayo instruyendo con el número 58 de 1951, por el delito de hurto.

Dado en Navalmoral de la Mata, 23 de Abril de 1951.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

1683

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se llama al que resulte ser dueño de una escopeta de un caño, fuego central, calibre 16, marca A. G. E. Elgoibar, número 10.644, con portafusil de tela, hurtada por Felipe Arroyo del Mazo, en una huerta del término de Talavera la Vieja, el primero de Enero del co-

rriente año, para recibirle declaración, y quedando por el presente enterado de las acciones que le conceden el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa número 28 de 1951.

Dado en Navalmoral de la Mata, 27 de Abril 1951.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

1702

### CACERES

#### Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisca Cordero Caballero, de veinte años, hija de Francisco y de Dionisia, natural y vecina de Arroyo de la Luz, cuyo actual paradero se desconoce, con el fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración el sumario que se sigue con en el número 16 de 1951, por delito de hurto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cáceres a 27 de Abril de 1951.—El Secretario, Narciso Valle.

1719

### HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 27 del año 1951, sobre robo de los objetos que luego se dirán, en la noche del día 3 del actual, de la finca «La Granja», sita en el término municipal de Valverde del Fresno, propiedad de la vecina de aquella, doña Laura Frade Carrasco.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, ponéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: 384 kilogramos de aceite de oliva; 40 de tocino, en dos hojas; dos jamones, con un peso aproximado de 18 kilogramos, y 8 kilogramos de higos, contenidos en un saco. Todo ello propiedad de la citada doña Laura Frade Carrasco.—El Juez de Instrucción, Dionisio Navarro.—El Secretario, J. Alaejos.

1705

### CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, como así a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que instruyo con el número 126 de 1951, por delito de hurto.

Burro capón, de 9 años, talla 1'15 metros, capa rucio oscuro, señas par-

ticulares: ojibociblanco, asegurado en la Compañía Anónima de Seguros «El Fénix», llevando en la nalga izquierda el hierro de la Compañía de Seguros y letra P. n.º 1; que ha sido sustraído en el pueblo de Torreorgaz, y de la propiedad de Daniel Durán San Esteban.

Dado en Cáceres a 27 de Abril de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

1718

### CACERES

#### Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Dativo López García, vecino de Arroyo de la Luz, cuyo actual paradero se desconoce, con el fin de que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que se tramita con el núm. 353 1950, por delito de hurto, apercibiéndole que de no efectuar o le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cáceres a 27 de Abril de 1951.—El Secretario, Narciso Valle.

1720

### CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 111 de 1951, por robo.

Cierta cantidad de trigo, sustraída del local destinado a Almacén del Servicio Nacional del Trigo, en el pueblo de Casar de Cáceres.

Dado en Cáceres a 27 de Abril de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

1721

### HERVAS

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal de esta villa de Hervás, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio número 69 1949, que se tramita en este Juzgado contra Eulogio Manzano Granada, vecino de Jarilla, para hacer efectiva la multa de mil pesetas al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, se embargó como de la propiedad del ejecutado, tasó y saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble que se describe así:

Una finca al sitio del Maguelo, de cabida 10 áreas, 73 centiáreas; que linda al Norte; con Dehesa Boyal; Sur, finca de Luis Hernández; al Mediodía Vicente Hernández, y Poniente, con Victorino Regueiro; radica en el término de Jarilla y fué valorada en 3.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 22 de Junio próximo, a las once horas.

Servirá de tipo para el mismo, el importe de la tasación y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo consignar previamente los licitadores para ser admitidos, una cantidad igual al menos, al 10 por 100 de

dicho tipo; no existen títulos de propiedad del inmueble objeto de subasta, y su subanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 20 de Abril de 1951.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69 pstas.)

1686

## Alcaldías

### BOTIJA

#### Edicto

Formado el padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual puede ser examinado detenidamente y presentarse cuantas reclamaciones estimen por conveniente.

Botija a 24 de Abril de 1951.—El Alcalde, A. García.

1680

### ALDEA DEL CANO

#### Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º del artículo 773 de la ley de régimen local de 16 de Diciembre de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen oportunas.

Aldea del Cano, 25 de Abril de 1951.—El Alcalde, Lorenzo Román.

1681

### PERALEDA DE LA MATA

#### Edicto

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario de 1950, y las del Patrimonio municipal, se hallan las mismas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Peraleda de la Mata a 25 de Abril de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

1687

### SERRADILLA

#### Anuncio

Tramitándose por este Ayuntamiento un expediente de habilitación y suplementos de créditos dentro del presupuesto ordinario del corriente año, para el pago de las obligaciones que en el mismo se consignan, con cargo al superávit resultante de la liquidación de 1950, queda expuesto al público referido expediente por el plazo de quince días, conforme preceptúa el artículo 664 de la ley de régimen local de 16 de Diciembre de 1950.

Serradilla, 26 de Abril de 1951.—El Alcalde primer teniente, A. Martín.

1688